



Resolución Directoral

El Agustino, 17 de Marzo de 2015

Visto, los expedientes N°s 14-033852-001, 14-006000-001 y 15-001917-001 que contiene la el Informe técnico N° 178-ULOG-HNHU-2015 de fecha 27 de febrero de 2014, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración solicita se autorice la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Trastuzumab 440 MG para el Departamento de Farmacia, por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto;

CONSIDERANDO:

Que, A través del Memorándum N° 006-UOF-HNHU-15-L de fecha 15 de enero de 2015, el Médico Jefe del Servicio de Oncología solicita la compra reiterativa de 120 ampollas de Trastuzumab 440MG para los pacientes con cáncer de mama que se atienden en el Servicio, precisa que dicho medicamento es de proveedor único y que no admite sustituto;

Que, mediante Memorando N° 1346-2014/HNHU/DF de fecha 16 de setiembre de 2014, la Jefa del Departamento de Farmacia remite el requerimiento para la compra de 120 ampollas de Trastuzumab 440 MG INY, el cual es reiterado mediante el Memorando N° 058-2015/HNHU/DF de fecha 15 de enero de 2015, precisando que dicho medicamento no tiene sustituto en el mercado y es necesario para los pacientes con cáncer;

Que, Con Nota Informativa N° 080-AlyProg-ULOG-2015, la Jefa de Programación y Adquisiciones indica que se ha realizado el Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado y verifica que para el ítem exclusivo solo existe una sola empresa que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, informa a su vez que dicho estudio de mercado refleja limitada pluralidad a causa de la exclusividad en la comercialización a nivel nacional que mantiene el fabricante del medicamento con la empresa proveedora, que se refleja en el mismo documento donde aparece que otra entidad pública adquirió el mencionado medicamento mediante un proceso de exoneración, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO SIGA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ÚNICO AUTORIZADO A COMERCIALIZAR	RUC
1	582600490001	TRASTUZUMAB 440 MG iny	QUÍMICA SUIZA S. A.	20100085225

Que, con Memorando N° 698-2013-ULOG/HNHU, la Unidad de Logística requiere al Departamento de Farmacia el sustento de los productos solicitados a fin de que se cumpla con justificar que no cuentan con sustitutos;

Que, Mediante Nota Informativa N° 080-AlyProg-HNHU-2015 de fecha 12 de febrero de 2014, el Jefe (e) del Área de Adquisiciones, Contrataciones, Información y Programación de Logística remite el Informe N° 031-AlyProg-U-LOG-2015 con el que comunica que en el mercado nacional solo existe una marca comercial que oferta el medicamento y que cumple con las especificaciones técnicas determinadas y se encuentran en capacidad de suministrar el referido bien según se detalla a continuación:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	P.UNIT.	CANT.	P.TOTAL
1	TRASTUZUMAB 440 MG	AMP.	S/. 5 252,88	120	S/. 630 345,60



Que, de acuerdo a los informes técnicos se ha determinado que la empresa Química Suiza S. A. es la única en capacidad de suministrar el requerimiento del Departamento de Farmacia por contar con Carta de Exclusividad del fabricante PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A., quien produce y fabrica el referido medicamento.

Que, asimismo, el referido informe contiene el sustento técnico para la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Trastuzumab 440 MG indicando que se ha podido establecer que el usuario ha definido con precisión las especificaciones técnicas y las características del medicamento solicitado, cumpliéndose a su vez con determinar que existe un solo proveedor en el mercado para la atención del requerimiento formulado por la Jefa del Departamento de Farmacia, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado por ser la única empresa que se encuentran en capacidad de atender el requerimiento formulado por el área usuaria, además de contar con la Carta de Exclusividad emitida por el respectivo fabricante, por lo que solicita se autorice la contratación a través de acciones inmediatas a fin de atender la necesidad presentada por el valor referencial que asciende S/. 630 345,60 (Seiscientos Treinta Mil Trescientos Cuarenta y cinco con 60/100 Nuevos Soles);

Que, al respecto la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por el artículo Único de la Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establecen las normas a ser observadas por las Entidades del Estado, a efectos de contratar bienes, servicios y obras, en el artículo 2° señala que el objeto de la misma es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la misma y señala que el Principio de Libre Concurrencia y Competencia prescribe que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores;

Que, por otro lado, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un proveedor sin que sea necesario llevar a cabo un proceso de selección. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el supuesto de exoneración cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el literal e) del citado artículo 20° de la Ley, referido a las contrataciones que se realizan cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, a fin de analizar este supuesto, es necesario recurrir al artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo 138-2012-EF, que señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente, agregando además que también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;





Resolución Directoral

El Agustino, 17 de Marzo de 2015

Que, en tal sentido, los requisitos para que proceda la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos son: a) Que el objeto de la contratación sea bienes o servicios, b) Que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria no admitan sustituto, c) Que solo exista un proveedor en el mercado nacional para dichos bienes o servicios, o d) Que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor para los bienes y servicios requeridos por el área usuaria;

Que, en este orden de ideas, podemos apreciar de las diferentes opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que se tiene como requisito previo que una vez definidas las especificaciones técnicas, el órgano encargado de las contrataciones debe determinar el valor referencial mediante un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el cual "adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por proveedor único de bienes y servicios pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad. En tal sentido, si realizado el Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor – aún cuando ello se deba a razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, la entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, por otro lado, y en estrecha vinculación con opiniones vertidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se puede establecer en correlación con la Opinión N° 102-2011/DTN, que "cuando se advierte la necesidad de adquirir o contratar un bien o servicio de marca o tipo particular, deberá utilizarse el proceso de estandarización; en cambio, cuando se verifique que en el mercado existe un único proveedor con el cual contratar el bien o servicio requerido, será procedente la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos. Como puede observarse, en el primer caso, generalmente, habrá un proceso de selección con la debida concurrencia y competencia de proveedores; en el segundo, la competencia no existe al verificarse un único proveedor, procediéndose a la exoneración del caso;

Que, de igual modo se deberá implementar lo descrito en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el mismo que establece que el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas señalando las siguientes pautas. La Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsímil, correo electrónico;

Que, en el caso materia de análisis y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y en las Opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha podido establecer que el usuario ha definido con precisión las especificaciones técnicas del medicamento solicitado, cumpliéndose a su vez con determinar que existe un único proveedor en el mercado para el requerimiento de la Jefa del Departamento de Farmacia, siendo la empresa señalada en la Nota Informativa N° 080-AlyProg-HNHU-2015, ser la única que se encuentra en capacidad de atender el requerimiento del área usuaria y que cuenta con la carta de representación de exclusividad emitida por el respectivo fabricante, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo que autorice la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública para la adquisición de TRASTUZUMAB 440 MG INY, por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto prevista en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/630 345,60 (Seiscientos Treinta Mil Trescientos Cuarenta y cinco con 60/100 Nuevos Soles), proceso que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Hospital a través de la Resolución Directoral N° 021-2015-HNHU/DG de fecha 21 de enero de 2015. en el Numeral 6;



Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 178-ULOG-HNHU-2015 y a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 129-2015-OAJ-HNHU;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por el artículo Único de la Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Autorizar la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Trastuzumab 440 MG INY para el Departamento de Farmacia, por la causal de proveedor único de bienes que no admite sustituto, prevista en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y regulados en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haberse acreditado que el objeto de la contratación corresponde a un bien que no admite sustituto y que solo existe un proveedor en el mercado nacional para el mismo por el valor referencial que asciende hasta la suma de S/. 630 345,60 (Seiscientos Treinta Mil Trescientos Cuarenta y cinco con 60/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística a fin de que realice la contratación del bien que se encuentra comprendido en la presente exoneración, mediante acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Notificar al Órgano de Control Institucional, de la presente resolución y sus fundamentos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a partir de su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
[Signature]
DR. MARIO SUAREZ LAZO
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 16403

MGSI/DAAB/OACH

Distribución:

- c.c. Of. Planeamiento Estratégico
- Of. Asesoría Jurídica
- OCI
- Of. Administración
- Unid. Logística
- Of. Comunicaciones
- Archivo

